

CONTRATO No. ADQ-17-2024
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TINTAS, TÓNERS Y CONSUMIBLES PARA EL
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024.

Nosotros, **ESDRAS RAFAEL GUTIERREZ OCHOA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0801-1991-11272**; **JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO**, mayor de edad, soltera, Ingeniera, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0703-1991-00402**; y, **LENIN FRANCISCO FUNES LUNA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0801-1977-02479**, despachando nuestros asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en nuestra condición de **Miembros de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad (I.P.)**, Comisión creada mediante **Decreto Ejecutivo 14-2024** de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 36,548, en fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) y nombrados por su orden mediante Acuerdo Ejecutivo No. **143-2024**, **144-2024** y **145-2024**, Acuerdos de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), debidamente facultados para la suscripción de este documento, quienes se denominarán como "**LOS CONTRATANTES**" y por la otra parte la señora **VICTORIA GONZÁLEZ SAUCEDA**, mayor de edad, casada, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional (DNI) No.0704-1962-00512, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **EQUIPOS Y SISTEMAS S. de R.L. De C.V.**, con Registro Tributario No.08019003257392, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, pero podrá crear sucursales, agencias y establecimientos en cualquier lugar de la República debidamente constituida mediante Testimonio de Escritura Pública No.331 de fecha seis (06) de junio del dos mil tres (2003), Autorizada por el Notario José Dolores Cantarero Bonilla e inscrita bajo el Folio No.9668 Folio 5088 del Tomo VI del libro de Sociedades en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa M.D.C., en fecha cuatro (04) de julio de dos mil tres (2003), inscrita en el Asiento No.07

1
30/07/2024


Tomo 73 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil inscrita con el No.7 del Tomo No.539 del Registro de Comerciales Sociales de Tegucigalpa M.D.C., en fecha dieciocho (18) de junio del dos mil tres (2003), quien acredita la compareciente representación con que actúa con el Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración No.55, Autorizado en fecha ocho (08) de junio del dos mil dieciséis (2016), por el Notario Elda Gisela Molina Villanueva, e inscrito bajo la matricula No.68664, inscrito con el No.34512 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., quien en adelante para efectos de este contrato se denominara “**EL PROVEEDOR**”, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado parcialmente por **ITEMS** la Licitación Pública Nacional LPN-IP-003-2024, “**ADQUISICIONES DE TINTAS, TÓNERS Y CONSUMIBLES PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024**”, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DEL CONTRATO.- Mediante Resolución No.A-CI-IP-001-2024 de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se adjudicó la Licitación Pública Nacional LPN-IP-003-2024, “**ADQUISICIONES DE TINTAS, TÓNERS Y CONSUMIBLES PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024**”, a la Sociedad Mercantil denominada **EQUIPOS Y SISTEMAS S. de R.L de C.V.**, los ítems **9, 10, 11, 12, 13, 14, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 70, 74, 75, 76, 77 y 80** del anexo 1 por cumplir los requisitos establecidos y los ítems **2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9** del anexo número 2, con las especificaciones siguientes:

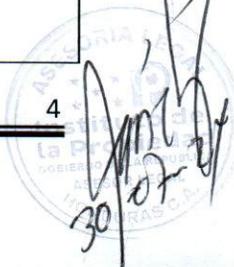
ANEXO 01

Descripción suministro			EQUIPOS Y SISTEMAS			
Item	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	subtotal	ISV	Total
9	Toner HP414A laserJet W2020A impresora HP color laser jet pro M454dw black	3	L1,922.00	L5,766.00	L864.90	L6,630.90
10	Toner HP414A laserJet W2021A impresora HP color laser jet pro M454dw cyan	3	L2,488.00	L7,464.00	L1,119.60	L8,583.60
11	Toner HP414A laserJet W2022A impresora HP color laser jet pro M454dw yellow	3	L2,488.00	L7,464.00	L1,119.60	L8,583.60

Handwritten signature and stamp of ASOBORIA LA PROPIEDAD. The stamp includes the text 'ASOBORIA LA PROPIEDAD' and 'INSTITUTO DE LA PROPIEDAD'. There are also handwritten numbers '30' and '2024' at the bottom right.

12	Toner HP414A laserJet W2023A impresora HP color laser jet pro M454dw magenta	3	L2,488.00	L7,464.00	L1,119.60	L8,583.60
13	Toner 151A impresora HP laser jet jet pro 4003DW black	245	L2,311.00	L566,195.00	L84,929.25	L651,124.25
14	Toner para Impresora HP- laserJet Enterprise M611, codigo 147A (1470A)	16	L4,006.00	L64,096.00	L9,614.40	L73,710.40
28	Impresora Lasert jet pro 4203DW / W2300A-NEGRO	49	L1,956.00	L95,844.00	L14,376.60	L110,220.60
29	Impresora Lasert jet pro 4203DW / W2301A-CIAN	35	L2,360.00	L82,600.00	L13,390.00	L94,990.00
30	Impresora Lasert jet pro 4203DW / W2303A- MAGENTA	35	L2,360.00	L82,600.00	L13,390.00	L94,990.00
31	Impresora Lasert jet pro 4203DW / W2302A- AMARILLO	35	L2,360.00	L82,600.00	L13,390.00	L94,990.00
32	BOTELLA DE TINTA EPSON L6171 T504 120 negro	17	L258.00	L4,368.00	L657.90	L5,043.90
33	BOTELLA DE TINTA EPSON L6171 T504 220 cian	17	L220.00	L3,740.00	L561.00	L4,301.00
34	BOTELLA DE TINTA EPSON L6171 T504 320 magenta	17	L220.00	L3,740.00	L561.00	L4,301.00
35	BOTELLA DE TINTA EPSON L6171 T504 420 amarillo	17	L220.00	L3,740.00	L561.00	L4,301.00
36	HP laser jet pro 4003dw 151 A serie W1510x	66	L4,704.00	L310,464.00	L46,569.60	L357,033.60
43	Impresora epson WFC55810 bote de tinta negra T11A120-AL	7	L845.00	L5,915.00	L887.25	L6,802.25
44	Impresora epson WFC55810 bote de tinta cian T11A220-AL	4	L1,456.00	L5,824.00	L873.60	L6,697.60
45	Impresora epson WFC55810 bote de tinta magenta T11A320-AL	4	L1,456.00	L5,824.00	L873.60	L6,697.60

46	Impresora epson WFC55810 bote de tinta amarilla T11A420-AL	4	L1,456.00	L5,824.00	L873.60	L6,697.60
48	CARTUCHO N° 72 DE TINTA C9371A CYAN HP-DESINGJET -T790 DE130 ML	9	L2,348.00	L21,132.00	L3,169.80	L24,301.80
49	CARTUCHO DETINTA HP PLOTER DESIGN JET MOD.1120 Y T2300 MAGENTA (C9372A)	9	L2,348.00	L21,132.00	L3,169.80	L24,301.80
50	CARTUCHO DE TINTA HP PARA PLOTER DESIGN JET MOD. 1120 Y T2300 MK NEGRO (C9403A)	9	L2,348.00	L21,132.00	L3,169.80	L24,301.80
51	CARTUCHO DE TINTA HP PARA PLOTER DESIGN JET MOD. 1120 Y T2300 PK NEGRO (C9370A)	9	L2,348.00	L21,132.00	L3,169.80	L24,301.80
52	CARTUCHO DETINTA HP PARA PLOTER DESIGN JET HP MOD.1120 Y T2300 GRIS (C9374A)	9	L2,348.00	L21,132.00	L3,169.80	L24,301.80
53	CARTUCHO DE TINTA HP PARA PLOTER DESIGN JET MOD. 1120 Y T2300 AMARILLO (C9373A)	9	L2,348.00	L21,132.00	L3,169.80	L24,301.80
70	TONER HP LASER JET CF289A COLOR NEGRO	30	L3,259.00	L97,770.00	L14,665.50	L112,435.50
74	CARTUCHO DE TINTA EPSON WORKFORCE C5810/90 COLOR NEGRO	10	L845.00	L8,450.00	L1,267.50	L9,717.50
75	CARTUCHO DE TINTA EPSON WORKFORCE C5810/90 COLOR MAGENTA	10	L1,456.00	L14,560.00	L2,184.00	L16,744.00
76	CARTUCHO DE TINTA EPSON WORKFORCE C5810/90 COLOR AMARILLO	10	L1,456.00	L14,560.00	L2,184.00	L16,744.00
77	CARTUCHO DE TINTA EPSON WORKFORCE C5810/90 COLOR CYAN	10	L1,456.00	L14,560.00	L2,184.00	L16,744.00



80	T11B120-AL Tinta epson negro	1	L1,408.00	L1,408.00	L211.20	L1,619.20
TOTAL						L 1.874.097.50

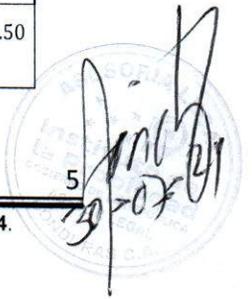
ANEXO 2

Descripción suministro			OFERTA MAS BAJA			
Item	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal	ISV	Total
2.1	Impresora Lasert jet pro 4203DW / W2300A- NEGRO	4	L1,956.00	L7,824.00	L1,173.60	L8,997.60
2.2	Impresora Lasert jet pro 4203DW / W2301A-CIAN	4	L2,360.00	L9,440.00	L1,416.00	L10,856.00
2.3	Impresora Lasert jet pro 4203DW / W2303A- MAGENTA	4	L2,360.00	L9,440.00	L1,416.00	L10,856.00
2.4	Impresora Lasert jet pro 4203DW / W2302A- AMARILLO	4	L2,360.00	L9,440.00	L1,416.00	L10,856.00
2.5	CARTUCHO DE TINTA HP PLOTTER T250 MAGENTA (3ED61A)	17	L688.00	L11,696.00	L1,754.40	L13,450.40
2.6	CARTUCHO DE TINTA HP PLOTTER T250 AMARILLO (3ED60A)	17	L688.00	L11,696.00	L1,754.40	L13,450.40
2.7	CARTUCHO DE TINTA HP PLOTTER T250 NEGRO (3ED62A)	21	L1,308.00	L27,468.00	L24,120.20	L31,588.20
2.8	CARTUCHO DE TINTA HP PLOTTER T250 CYAN (3ED63A)	17	L688.00	L11,696.00	L1,754.40	L13,450.40
2.9	CABEZAL PARA PLOTTER HP T250	2	L6,505.00	L13,010.00	L1,951.50	L14,961.50
TOTAL						L 128,466.50

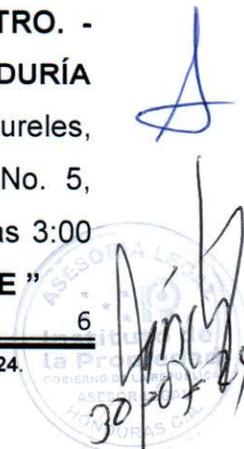






CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene por objeto la “ADQUISICIONES DE TINTAS, TÓNERS Y CONSUMIBLES PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024”, suministro otorgado por parte de “EL PROVEEDOR” a favor de “EL CONTRATANTE”. Las “TINTAS Y TÓNERS” para impresoras y fotocopiadoras deben tener un vencimiento del suministro no menor a seis (6) meses de la fecha de entrega del producto en el Almacén del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.**- “EL CONTRATANTE” pagará a “EL PROVEEDOR” por la recepción satisfactoria del suministro de “TINTAS, TÓNERS Y CONSUMIBLES” por la cantidad de DOS MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.2,002,564.00), menos el Impuesto Sobre Ventas por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.261,204.00), haciendo un total de pago por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,741,360.00). **CLÁUSULA CUARTA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.** - “EL CONTRATANTE” retendrá en concepto de Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.261,204.00), monto que equivale al 15% de Impuesto sobre Ventas, valor que será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO FIJO.** - Los precios de este Contrato no están sujetos a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionarios. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** - “EL CONTRATANTE” pagará a “EL PROVEEDOR” en dos pagos parciales, el primero se realizara en el primera entrega de “TINTAS, TÓNERS Y CONSUMIBLES” y el segundo en lo restante de producto que haga el Proveedor, descritas en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato, contra la presentación de factura, recibo y acta de recepción emitida por parte del **ALMACÉN CENTRAL DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)**. Dicho pago se efectuará por parte de “EL CONTRATANTE” con fondos propios o cualquier otra fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad ya sea: **CHEQUE, SIAFI O TRANSFERENCIA.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE ENTREGA.** - que las cantidades menores a cincuenta (50) unidades serán entregadas en un plazo no mayor a quince (15) días a la firma del contrato y en los ítems 13 y 36 con mayores a cincuenta (50) unidades una entrega del cincuenta por ciento (50%) de lo adjudicado no mayor a quince (15) días y una segunda entrega no mayor a treinta (30) días después de la primera entrega. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** - Serán entregados **EN LA UNIDAD DE ALMACÉN SUMINISTRO Y PROVEEDURÍA INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, ubicado en la calle principal de la col. Los Laureles, 200 metros arriba de la Residencial Villa los Laureles, ingreso por el portón No. 5, bodegas color azul. En un horario de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., y se considerará realizada la entrega cuando “EL CONTRATANTE”



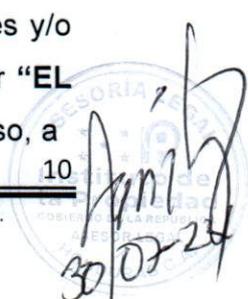
efectivamente los reciba, verificando que la fecha de vencimiento debe tener un tiempo no menor de **SEIS MESES** posterior a la fecha de entrega; de igual forma se procederá a la revisión de su calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás establecidas en el Pliego de Condiciones. Dicha recepción tendrá carácter provisional, de la cual se levantará acta, quedando los recibos o constancias que se firmen sujetos a la recepción definitiva; esta última procederá luego de las inspecciones, pruebas y verificaciones que sean efectuadas dentro de los plazos previstos levantándose el acta correspondiente. Cuando las **“TINTAS, TÓNERS Y CONSUMIBLES”**, presenten defectos o averías visibles, de igual forma cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el acta, así como las instrucciones precisas que se den **“AL PROVEEDOR”** para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega y/o para que reponga los faltantes; la recepción definitiva no podrá realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, lo cual quedará acreditado en el expediente. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- **“EL PROVEEDOR”**, se compromete a otorgar a favor de **“EL CONTRATANTE”**, UNA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA CANTIDAD DE **TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.300,384.60)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato y hasta **CUARENTA (40)** días calendario después del plazo de entrega o del vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO.** - **1.** Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) **2.** Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. **3.** Acta de conformidad presentado por **“EL PROVEEDOR”**.

Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the page. There are three distinct signatures and a circular stamp at the bottom right corner.

4. Acta de recepción de servicio por parte de la persona asignada del Instituto de la Propiedad. 5. Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES PECUNIARIAS.**- En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato “EL CONTRATANTE”, deducirá a “EL PROVEEDOR” en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.36% del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, “EL CONTRATANTE”, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.** - Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán interpretados en el orden de prelación siguiente: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-IP-003-2024**. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL PROVEEDOR”. **D).** Las Fianzas o Garantías. **E).** La Resolución Número **No. A-CI-IP-001-2024**, emitida por el Instituto de la Propiedad en fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024). **F).** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES.**- Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de las cláusulas pactadas contenidas dentro de la presente contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, “EL PROVEEDOR” renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.** - “EL PROVEEDOR”, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** - Se puede dar lugar a la rescisión del presente contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 107-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinte (2021), Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato podrá rescindirse sin

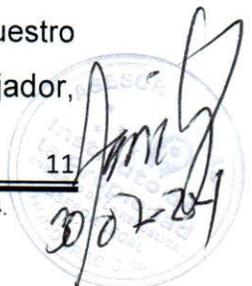
responsabilidad por parte de "EL CONTRATANTE", en cualquiera de los siguientes casos: **A).** - El mutuo acuerdo entre las partes. **B).** - Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL PROVEEDOR". **C).** - Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de "EL CONTRATANTE". **D).** - Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E).** - La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F).** - Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o si la Sociedad Mercantil **EQUIPOS Y SISTEMAS S. de R.L de C.V**", es declarada disuelta. **G).** - Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H).** - En caso de quiebra, si "EL PROVEEDOR", fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con "EL CONTRATANTE", podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I).** - Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J).** - Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K).** - Si "EL PROVEEDOR" a juicio de "EL INSTITUTO" durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L).** - La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL PROVEEDOR" o su comprobada incapacidad financiera. **M).** - El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2022. **N).** - Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato terminará por lo siguiente: **A).** - Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B).** - Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. **C).** - Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** - Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "EL INSTITUTO". La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N° 226-13, el incumplimiento del

presente contrato por parte de “EL PROVEEDOR” en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si “EL PROVEEDOR” se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado el contrato y “EL INSTITUTO” ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Continua manifestando “EL CONTRATANTE” que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte del “CONTRATANTE” o del “PROVEEDOR” no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** “EL INSTITUTO” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice “EL INSTITUTO” a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”, en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “EL PROVEEDOR” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “EL INSTITUTO” y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a “EL PROVEEDOR” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “EL PROVEEDOR” deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por “EL INSTITUTO”. El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a



Handwritten signature and date: 30/07/24

voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.** - “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar el servicio de conformidad a las especificaciones técnicas estipuladas en el pliego de condiciones y dentro del plazo establecido para la entrega de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN DEL SUMINISTRO:** El suministro de “TINTAS Y TÓNERS” entregado por “EL PROVEEDOR” en el Instituto de la Propiedad, será revisado por el órgano ejecutor para la verificación del fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en los Pliegos de Condiciones; en el caso de no ajustarse no se dará por recibido el suministro, comunicando a “EL PROVEEDOR” en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad a la necesidad solicitada e igual sentido en el caso que el suministro venga con desperfectos deberá de ser reemplazado por parte de “EL PROVEEDOR”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** - “EL PROVEEDOR” se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA NORMAS APLICABLES.** - Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INTEGRIDAD.**- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador,



socio o asociado no realizará: **A).** Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de **“EL PROVEEDOR”**: **I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de **“EL CONTRATANTE”**: **I).** A la eliminación definitiva de **“EL PROVEEDOR”** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **II).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.** - Ambas partes manifiestan que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de los términos de aceptación del presente contrato y en consecuencia acepta todas y cada una de sus partes y para constancia firma en triplicado, a los treinta (30) días de julio del año dos mil veinticuatro (2024).





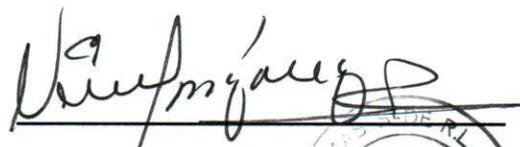

EL CONTRATANTE
ESDRAS RAFAEL GUTIERREZ OCHOA
COMISIONADO PRESIDENTE
COMISION INTERVENTORA DEL (IP)




EL CONTRATANTE
JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO
COMISIONADA ADJUNTA
COMISION INTERVENTORA DEL (IP)




EL CONTRATANTE
LENIN FRANCISCO FUNES LUNA
COMISIONADO ADJUNTO
COMISION INTERVENTORA DEL (IP)




EL PROVEEDOR
VICTORIA GONZÁLEZ SAUCEDA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL EQUIPOS Y SISTEMAS S. de
R.L. De C.V.

